



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 81 2017 189

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, coadyuvado por el demandado, EDGAR ANTONIO REY BUITRAGO, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que no hay títulos judiciales constituidos para el presente proceso, según informe de títulos (fl. 70 y 71 C1), El despacho se abstendrá de pronunciamiento sobre la petición de terminación hasta que se anexe el informe de conversión de títulos judiciales proveniente del Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá; una vez acreditado tal conversión se deberá ingresar el presenta proceso resolver sobre la terminación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, debido a que el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá no ha realizado la conversión de los títulos judiciales, se procederá a requerir a la Oficina de Apoyo, para que envíe de manera virtual el oficio del requerimiento ya que nunca fue retirado por la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.-ABSTENERSE** de pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del presente proceso por lo expuesto en el proveído.

**2.-REQUIÉRASE** a la Oficina de Apoyo para que remita al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, el oficio 12357 del 6 de Marzo de 2020. **Envíese el oficio vía correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 10 2019 504

Al despacho liquidación del crédito allegada por la parte actora Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO (fl. 48 C1), surtido el traslado al reverso del folio 48; procederá el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de Febrero del 2020, en los términos en que fueron ordenados en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, Bogotá D.C., es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 28.815.840,00
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 22.860.725,08
<b>Neto a pagar</b>	\$ 51.676.565,08

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DE PESOS CON OCHO CENTAVOS **\$51.676.565,08**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 1044

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante Dra. FLOR NANCY INTENCIPA PEREZ (fl. 55 y 56 C-1) y surtido el traslado a folio 56 reverso; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

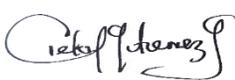
### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TE (**\$2.441.836.00**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 71 2018 210

Al despacho liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. HERMES DE J. GUERRERO COBOS (fl. 104 a 106 C1), surtido el traslado al reverso del folio 106; procederá el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de Marzo del 2020, en los términos en que fueron ordenados en la orden de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 20.000.000,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 2.895.119,96
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 10.743.927,00
<b>Total a pagar</b>	\$ 33.639.046,95
<b>Neto a pagar</b>	\$ 33.639.046,95

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

### RESUELVE

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **\$33.639.046,95** como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 74 2019 1474

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, en donde allega liquidación del crédito.

De una revisión de la liquidación allegada por la parte actora se observa que no cumple con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, debido a que la apoderada expresa que se hicieron abonos, pero en dicha liquidación aportada no se observan las sumas, ni las fechas de dichos abonos, y la misma tampoco está acorde con el mandamiento de pago, por lo expuesto anteriormente se le requerirá para que la presente nuevamente, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, expresando claramente las fechas de los abonos y sumas, conforme al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 63 2019 16

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, Sr. SANTANDER GUERRERO CENTENO, el cual solicita que se autorice la actualización de la liquidación del crédito, por ser procedente se ordenará la actualización solicitada, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 28 2016 432

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante, Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, en donde solicita que se adicione el auto de fecha 6 de Febrero de 2020, en el sentido de ordenar la devolución de los títulos que encuentren a órdenes de este Despacho a la parte demandada.

Como quiera le asiste la razón al memorialista se adicionará el auto de 6 de Febrero de 2020 y se ordenará el pago de títulos si los hubiere en favor de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ADICIÓNENSE** el auto del 6 de Febrero de 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **"5.-ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor del demandado WILMAR ANDRES GUTIERREZ TOLOSA."

El presente auto forma parte integral del auto de fecha 6 de Febrero de 2020.-

**Se le dio cumplimiento al artículo 287 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 44 2019 27

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Primero de Julio de dos mil veinte

Proceso No. 43 2018 843

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, por ser procedente se accederá a ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C Julio 2 de 2020 Por anotación en estado N° 66 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Proceso No. 08 2017 - 347

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 70 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 70 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar el capital que corresponde al presente proceso más los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de marzo de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 5.318.773,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 5.318.773,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 35.458,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 6.589.740,31
<b>Total a pagar</b>	\$ 11.943.971,31
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 11.943.971,31

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$11.943.971,31), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 2 de julio de 2020 Por anotación en estado Nº 0066 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Proceso No. 66 2019 - 009

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. CARLOS GERARDO PORTELA, donde solicita la terminación del proceso.

Si bien es cierto el memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que según Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 14 indica que los memoriales o comunicaciones que están previstas en esas excepciones no necesitan presentaciones o autenticaciones personales, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y por ello se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor del demandante. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>2 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0066 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.g.p.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Proceso No. 49 2019 - 438

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 36 y 37 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 37 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 12 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 39.231.318,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 39.231.318,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 2.340.331,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 7.188.303,15
<b>Total a pagar</b>	\$ 48.759.952,15
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 48.759.952,15

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$48.759.952,15), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>2 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0066 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Proceso No. 74 2019 1359

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, donde allega la liquidación del crédito (fl. 37 y 38 C-1) respecto al pagaré No. 690089519, donde se surtió el traslado a folio 39 reverso, además, solicita la terminación por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 5306967885255810, dado que, el demandado canceló la totalidad de lo adeudado.

El Despacho observa que la liquidación del crédito allegada se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, y se decretará la terminación del proceso por pago total respecto del pagaré No. 5306967885255810, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, y se continuará con la obligación contenida en el pagare No. 690089519, por lo que el Despacho consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (**\$29.690.123,11**).

**2.- DECRÉTESE** la terminación del pago total respecto del pagaré No. 5306967885255810, (Art. 461 del C.G del P).

**3.- Continúese el presente proceso respecto al pagaré No. 690089519.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 2 de julio de 2020  
Por anotación en estado N° 0066 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Proceso No. 76 2019 - 1435

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 136 a 139 - C-1) donde se surtió el traslado a folio 139 reverso, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 20 de febrero de 2020, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago e imputando el abono realizado.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 154.148,26
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 21.737.827,09
<b>Total Capital</b>	\$ 21.891.975,35
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 1.076.404,80
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 1.751.555,07
<b>Total a pagar</b>	\$ 24.719.935,22
<b>- Abonos</b>	\$ 1.982.067,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 22.737.868,22

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (\$22.737.868,22), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>2 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0066 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de julio de dos mil veinte

Proceso No. 26 2006 1587

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, donde allega la liquidación del crédito respecto a la demanda acumulada (fl. 19 y 20 C-1), y surtido el traslado a folio 25 reverso, de una revisión detallada de la liquidación del crédito allega se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$27.550.400**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>2 de julio de 2020</u> Por anotación en estado N° 0066 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.